Identificador gojq AfAl xg6b XgNx avvc gQAr kZY= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024-197443 - Interno 067-2024

Fecha de Radicación: 19 de marzo de 2024

Fecha de Reparto: 2 de abril de 2024

Convocante(s):	**EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (T)**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. E-2024-197443

1. Mediante apoderado, la convocante **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A,** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 19 de marzo de 2024, convocando a la **- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:
"A través del presente trámite conciliatorio, y previo a la iniciación del medio de control de legalidad de nulidad y restablecimiento del derecho, Nueva EPS S.A, PRETENDE: 3.1. El reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados con la restitución impuesta. Como consecuencia de esto, se persigue la revocatoria de las Resoluciones expedidas por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante las cuales se ordenó a NUEVA EPS S.A. la restitución de dineros por concepto de aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por (i) ser expedidas irregularmente, (ii) con falta de competencia y (iii) falsa motivación, entre otros, resoluciones que se relacionan a continuación:

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

Identificador gojq AfAl xg6b XgNx avvc gQAr kZY= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

AFILIADO	N° DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL PROCESO COLPENSIONES	FECHA DE INTERPOSICION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION QUE RESUELVE APELACION	VALOR DE LAS PRETENSIONES
ARTEAGA LONDOÑO CARLOS ALBERTO Y OTROS	4531202	DNP DD 711 DNP DD 2602	12/07/2023	GDD DD 865	8/02/2024	$72.093.543
PEÑA MIGUEL ANTONIO Y OTROS	5637166	DNP DD 1068 DNP DD 3299	12/07/2023	GDD DD 896	8/02/2024	$116.236
SOTO NARVAEZ JOSE IGNACIO	13885874	SUB 193472	13/03/2023	DPE 13645	8/02/2024	$135.700
FIGUEROA LOPEZ IRENE MAGALY	36753194	SUB 178036 SUB 309538	15/09/2021	DPE 14056	13/02/2024	$145.400
CUARTAS OSORIO DIEGO ALBERTO	98489266	DNP DD 663	12/07/2023	GDD DD 834	8/02/2024	$178.667

Respecto al Restablecimiento del Derecho en cuanto a los aportes requeridos por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES los cuales no son de competencia de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - NUEVA EPS S.A. salvo aquellos que el Artículo 12 del Decreto 4023 de 2011 autoriza para su devolución previo al trámite administrativo correspondiente. 3.3. Teniendo en cuenta lo anterior es preciso señalar que la entidad llamada a responder por los aportes (pagos dobles) es la entidad ADRES anteriormente FOSYGA en su calidad de administrador de los recursos de seguridad social en salud, por tanto, es indispensable la vinculación de dicha entidad. 3.4. De no lograrse un acuerdo, se solicita se expida constancia de trámite conciliatorio fallido, con el fin de proceder con la presentación de la demanda jurisdiccional pertinente".

3. Mediante Auto No. 0103 de 9 de abril de 2024, se admitió la solicitud de conciliación de la referencia, y se convocó a audiencia de conciliación.

4. En audiencia virtual celebrada el 9 de mayo del año 2024, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

5. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

6. No se *ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.*

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año 2024, fecha en la que se *se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.*

(Firmada digitalmente)
JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO
Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá

Firmado digitalmente por: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO
PROCURADOR JUDICIAL I
PROC 191 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA